



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que se allegó en término de traslado la contestación de la demanda con poder de representación. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga (V), 21 de julio de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 163

Primera Instancia

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: María del Pilar Salcedo Cuellar

Demandado: Daniel Alberto Suarez Suarez y Otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2019-00112-00

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de julio de dos mil veinte
(2020)

OBJETO DE ESTE PROVEIDO

Resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda que ha radicado por conducto de apoderado judicial el señor DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Se viene tramitando en este despacho acción judicial declarativa de Pertenencia impetrada por la señora MARIA DEL PILAR SALCEDO CUELLAR en contra del señor DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ y OTROS.

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el Juzgado la presencia de anomalías formales frente a las exigencias procesales para su admisión <Decreto 806 de 2020>, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de reconocimiento de personería jurídica y/o admisión de la contestación de la misma. Se observa entonces como falencias las siguientes: **1) No** aparece en el poder que se indique en su texto y en forma expresa "(...) la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)". **2) No**



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Consecuentemente, al encontrar las falencias anotadas que trasgreden lo exigido por el actual decreto 806 de 2020, el juzgado advirtiendo lo consagrado en el artículo 5º y 6º de la misma obra, declarará inadmisibles la contestación de la demanda, para que la parte actora la subsane en término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por abogado de la parte demandada.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a abogado de la parte demandada, hasta tanto subsane los defectos expuestos anteriormente, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 12.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1af70aec0a781af077dc67f2967a0b5b189ef0f209faefda1772d14ee585552c
Documento generado en 22/07/2020 08:11:54 a.m.